



RESOLUCIÓN EXENTA N°

861-7

MAT.: Suspensión del plazo para presentar reposición a nuestra Resolución Exenta N° 777, de 25.09.2017, que afinó el Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° **535**, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **Ebcosur S.A.** en Resolución T.R. N° **15**, de **21.06.2011**.

PUNTA ARENAS, 12 DE OCTUBRE DE 2017.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;

10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestra Resolución T.R. N° **15**, de **21.06.2011**, que autorizó la instalación de la empresa **Ebcosur S.A.**, RUT N° **76.525.290-3**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° **535**, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
15. Nuestra Resolución Ex. N° **629**, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional;
16. Los descargos presentados en escrito, de 11.09.2017, ingresado a la Intendencia Regional por su representante legal, el Sr. Oscar Martínez Cabello.
17. Nuestra Resolución Ex. N° **777**, de 2017, que declaró la caducidad del contrato nacido de la reducción a escritura pública de la Resolución T.R. N° **15**, de 2011, así como de los beneficios de la Ley N° 18.392, conferidos a **Ebcosur S.A.**, por no haber concretado el inicio de sus actividades, al término de dos años contados desde su sucripción.
18. La solicitud de suspensión de plazo en escrito, de 05.10.2017, ingresado a la Intendencia Regional por su representante legal, el Sr. Oscar Martínez Cabello, y;
19. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° **535**, de 31.07.2017, notificada en el domicilio de **Pasaje Korner N° 1072 Of. 2**, de la comuna de **Punta Arenas**, por carta certificada ingresada a oficina de correos el 01.08.2017 a **Ebcosur S.A.**, RUT N° **76.525.290-3**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

2. Que, en Resolución Exenta N° **629** de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N°19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **Ebcosur S.A.**, RUT N° **76.525.290-3**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, efectuó sus descargos en escrito, de **11.09.2017**, ingresado a la Intendencia Regional por su representante legal, el Sr. Oscar Martínez Cabello, reparando en indicar que, la sociedad realiza las actividades que le fueron autorizadas en el territorio favorecido con la normativa, acompañando copia legalizada de todos los contratos de construcción ejecutados desde su instalación, así como, de la resolución tomada de razón por la Entidad de Control – cursada con alcances – y su correspondiente reducción a escritura pública, donde se han incorporado las observaciones señaladas.
4. Que, durante el procedimiento administrativo, se pudo constatar que todos los contratos de obras aportados por la recurrente, corresponden a acuerdos de voluntades pactados con Organismos Públicos, quienes no ostentan la definición de beneficiarias de la Ley N° 18.392, y, por tanto, tales actividades desarrolladas por **Ebcosur S.A.**, no son las taxativamente indicadas en el acto administrativo aprobatorio de instalación, tomado de razón por la Entidad de Control y reducido a escritura pública, edificaciones y obras construidas que no pueden ser considerados para determinar que la beneficiaria ha concretado el inicio de las actividades que le fueron autorizadas para el goce del régimen especial.
5. Que, en Resolución Exenta N° **777** de **25.09.2017**, afiné el procedimiento administrativo, declarando la caducidad del contrato nacido de la reducción a escritura pública de la Resolución T.R. N° **15**, de 2011, así como de los beneficios de la Ley N° 18.392, conferidos a **Ebcosur S.A.**, RUT N° **76.525.290-3**, por no haber concretado el inicio de sus actividades, al término de dos años contados desde su suscripción.
6. Que, el Sr. Oscar Martínez Cabello, en representación de la sociedad, ingresó a esta Intendencia Regional el **05.10.2017**, petición de suspensión de plazo para poder fundamentar de mayor manera el recurso de reposición que les oponible al acto administrativo antes descrito.

7. Que, la Ley N° 19.880 – norma a la que se sujeta el presente procedimiento administrativo – señala en el inciso final del artículo 3° que los actos administrativo gozan de presunción de legalidad, imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio. Igualmente, el inciso segundo del Artículo 57, de la señalada disposición, autoriza a la autoridad llamada a resolver un recurso administrativo – dentro de los que se encuentra el de reposición – a petición fundada del interesado, a suspender su ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso. Sin embargo, la preceptiva en estudio no contempla otro plazo para interponer recurso de reposición, que no sea el de cinco días desde la notificación del acto recurrido, según lo señala el inicio primero del artículo 59.

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDASE** la ejecución de nuestra Resolución Exenta N° **777**, de 2017, desde su notificación y hasta los 20 días posteriores a la recepción por la interesada del presente acto administrativo.
2. **AGRÉGUENSE** al expediente de **Ebcosur S.A.**, el presente acto administrativo.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Ebcosur S.A.**, RUT N° **76.525.290-3**, en el domicilio de calle **Pasaje Korner N° 1072 Of. 2**, de la comuna de **Punta Arenas**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.), Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN

- Sres. **Ebcosur S.A.**
- Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
- Expediente Administrativo **Ebcosur S.A.** – Ley N° 18.392.
- Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps